



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2017-2018**

ANTEPROYECTO DE LEY: **067**

PROYECTO DE LEY: **713**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE CREA EL PATRONATO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ATHENAS ATHANASIADIS Y PICOTA IVÁN.**

COMISIÓN: **DE LA MUJER, NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.**

Panamá, 06 de septiembre de 2018.

Honorable Diputada
Yanibel Ábrego Smith
Presidenta
Asamblea Nacional

Respetada Señora Presidenta:

Haciendo uso de la iniciativa legislativa que me confiere el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 108, y actuando en mi condición de Diputada de la República, me permito presentar al pleno de esta Asamblea Nacional el Anteproyecto, *Que crea el Patronato contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género*, el cual merece la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos saben, desde esta curul, hemos tratado de promover iniciativa legislativa que coadyuven a mejorar la situación del país en los casos de violencia, especialmente casos como los delitos sexuales, en sus distintas modalidades.

En este sentido, en el pasado hemos propuesto iniciativas como lo fue la reforma al Código Procesal Penal que impedía los acuerdos de pena en los casos de delitos contra la integridad sexual cuyas víctimas fueran personas menores de edad. Además, actualmente estamos impulsando, con el apoyo de los colegas, el proyecto de ley que crea el registro de personas condenadas por delitos sexuales, el mismo como una medida de protección a la ciudadanía en general. Logramos el aumento de penas por delitos sexuales, este Proyecto ya fue sancionado por el presidente este año, pero no es suficiente con esto, es necesario mucha divulgación y un trabajo con la infancia para que podamos prevenir estos abusos.

Esta Asamblea Nacional, en el pasado ha aprobado leyes como la ley 38 de 2001, Sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente y también sobre violencia de género en contra la mujer más recientemente tenemos la ley 82 de 2013, Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer.

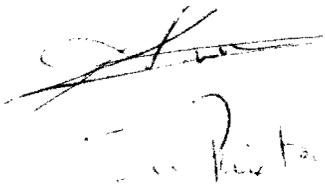
Con respecto a la legislación enunciada, podemos decir que pese a las bondades de las mismas en Panamá las cifras violencia van en constante aumento. Sin consultásemos las estadísticas publicadas mensualmente por el Ministerio Público en lo referente a las denuncias registradas contra el Orden Jurídico Familiar, podríamos distinguir fácilmente el aumento en las categorías de violencia doméstica y maltrato al menor. Por otra parte si consultamos la denuncias por delitos contra la libertad sexual finalmente las de violación aumentan mes a mes, siendo en su mayoría víctimas la mujeres, así como los constantes casos de femicidio que se están registrando y que se conocen a través de los medios de comunicación.

En mi caminar, proviniendo de una región que es rural en su mayoría, me doy cuenta que la gente no conoce del amparo de la ley en estas situaciones. Pese a que tenemos instituciones gubernamentales las cuales tienen la responsabilidad de afrontar este tipo de problemática, la verdad es que sentimos que han fallado en parte en la divulgación y tratamiento. Un buen ejemplo de esto se da en la propia ley 38 de 2001, en la cual en sus disposiciones finales comprende la colaboración de varias entidades en cuanto a la divulgación de información pertinente a estos temas, a lo cual consideramos no está siendo efectiva.

Entendemos que la administración pública es un aparato complejo, así como complejo son estos tipos de temas. Sin embargo, también creemos que la dificultad que la misma afronta no debe ser vista como un obstáculo para poder llevar solución a nuestros ciudadanos.

En el pasado figuras como lo son los patronatos, han ayudado a la administración pública en la ejecución de sus funciones con independencia del fin específico. Somos creyentes que la creación de un patronato, como el que mediante el presente anteproyecto estamos proponiendo, sería de gran ayuda para esta lucha y con la esperanza de poder ver las cifras que reflejan violencia doméstica y de género disminuidas.

Por estos motivos, solicito la colaboración a esta cámara, a fin de levantar el debate pertinente y ver el anteproyecto convertido en Ley de la República.



Handwritten signature, possibly reading "E. Rojas".



Athenas Athanasiadis Rojas
Diputada de la República
Circuito 4-5

ANTEPROYECTO DE LEY No.
(De de de 2018)

Que crea el Patronato contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato Contra la Violencia Doméstica y Violencia de Género, en adelante el Patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero que se registrará por esta Ley.

Artículo 2. El patronato tiene como objetivo de elaborar, promover, recomendar, divulgar y adoptar acciones pertinentes para la prevención y tratamiento de los hechos de violencia doméstica y de género.

Artículo 3. Son funciones del Patronato:

1. Elaborar campañas de divulgación contra la violencia doméstica y la violencia de género.
2. Promover, desarrollar y recomendar a la entidades pertinentes las políticas públicas destinadas a la prevención y tratamiento a las víctimas de violencia doméstica y de género.
3. Coadyuvar junto con las entidades correspondientes en la realización de programas de la prevención y tratamiento a las víctimas de violencia doméstica y de género.
4. Elaborar recomendaciones sobre el marco jurídico aplicable en los casos de violencia doméstica y de género.
5. Administrar de forma correcta y transparente los recursos que reciba para la realización de las campañas de divulgación.

Artículo 4. El Patronato tendrá una Junta Directiva, en la cual el Presidente actuará como representante legal.

La Junta Directiva, será electa por la mayoría de sus miembros y para un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

El cargo de miembro del Patronato será *ad honorem*.

Artículo 5. El patronato integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante del Ministerio de Educación.
4. Un representante de la SENIAF.
5. Un representante del INAMU.

6. Dos representante de las asociaciones no gubernamentales afines legalmente establecidas en Panamá.

Artículo 7. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 6. El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las donaciones y legados que reciba de persona natural o jurídica y los aportes de las instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.
3. El producto de cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

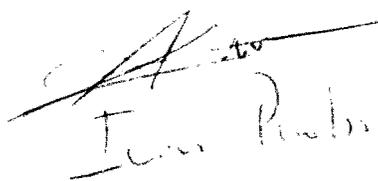
Artículo 8. Las donaciones que reciba el Patronato serán deducibles del impuesto sobre la renta a favor del donante.

Artículo 9. El Patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional el día de hoy, __ de septiembre de 2018, por la Honorable Diputada:



Juan Pablo



Athenas Athanasiadis Rojas
Diputada de la República
Circuito 4-5



17/10/2018
4:41

Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia

HD. Marylin Vallarino de Sellhorn
Presidente

Tel: 512-8050/ 8018

Panamá, 17 de Octubre de 2018

Honorable Diputada
YANIBEL ABREGO
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetada Señora Presidente:

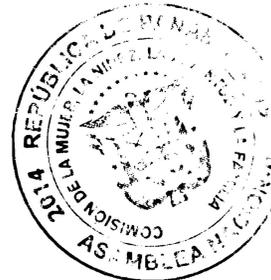
Le remitimos para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 67 "Que crea el Patronato contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género, debidamente prolijado por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia, en reunión de trabajo efectuada el 17 de Octubre de 2018.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, remitimos el Proyecto de Ley correspondiente y le solicito muy respetuosamente, se sirva impartir las instrucciones del caso para continuar con el trámite legislativo.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Atentamente,


HD. MARYLIN VALLARINO DE SELLHORN
Presidente



Adj. Lo indicado



17/10/2018
A: 44

PROYECTO DE LEY

De de de 2018

“Que crea el Patronato contra la Violencia Doméstica y la Violencia de Género”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Patronato contra la violencia doméstica y violencia de género, en adelante el patronato, como entidad de interés público y social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero que se regirá por esta Ley.

Artículo 2. El patronato tiene como objetivo de elaborar, promover, recomendar, divulgar y adoptar acciones pertinentes para la prevención y tratamiento de los hechos de violencia doméstica y de género.

Artículo 3. Son funciones del Patronato:

1. Elaborar campañas de divulgación contra la violencia doméstica y la violencia de género.
2. Promover, desarrollar y recomendar a las entidades pertinentes las políticas públicas destinadas a la prevención y tratamiento a las víctimas de violencia doméstica y de género.
3. Coadyuvar junto con las entidades correspondientes en la realización de programas de la prevención y tratamiento a las víctimas de violencia doméstica y de género.
4. Elaborar recomendaciones sobre el marco jurídico aplicable en los casos de violencia doméstica y de género.
5. Administrar de forma correcta y transparente los recursos que reciba para la realización de las campañas de divulgación.

Artículo 4. El Patronato tendrá una Junta Directiva, en la cual el Presidente actuará como representante legal.

La Junta Directiva, será electa por la mayoría de sus miembros y para un periodo de dos años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

El cargo de miembro del patronato será ad honorem.

Artículo 5. El Patronato integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
2. Un representante del Ministerio de Salud.
3. Un representante del Ministerio de Educación.

4. Un representante de la SENIAF.
5. Un representante del INAMU.
6. Dos representantes de las asociaciones no gubernamentales afines legalmente establecidas en Panamá.

Artículo 6. Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta, es decir, por más de la mitad de sus miembros.

Artículo 7. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Los fondos que le asigne el Estado.
2. Las donaciones y legados que reciba de persona natural jurídica y los aportes de las instituciones públicas, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro.
3. El producto de cualquier otra actividad que realice para obtener fondos.

Artículo 8. Las donaciones que reciba el Patronato serán deducibles del impuesto sobre la renta a favor del donante.

Artículo 9. El patronato estará exento del pago de toda contribución, gravamen, tasa o impuesto nacional.

Artículo 10. Esta ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

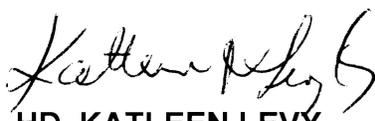
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, hoy a los diecisiete (17) días del mes de Octubre de 2018, por la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia.


HD. MARYLIN VALLARINO DE SELLHORN
Presidente

HD. HECTOR APARICIO
Vicepresidente


HD. IVAN PICOTA
Secretario


HD. KATLEEN LEVY
Comisionada

HD. JUAN MIGUEL RIOS
Comisionado


HD. JOSÉ MUÑOZ
Comisionado

HD. ATHENAS ATHANASIADES
Comisionada

HD. ZULAY RODRIGUEZ
Comisionada


HD. FERNANDO CARRILLO
Comisionado

